

Estrategias para la reinserción social de jóvenes en conflicto con la ley

GARCÍA OCANTO, S.L.

Universidad Nacional de Cuyo - FCPyS, Argentina

silviaocanto@speedy.com.ar

Resumen

La justicia penal adolescente es un sistema de administración judicial que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acusa de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Se podría decir que las finalidades de la justicia penal juvenil, por orden de importancia son: Administrar justicia de forma democrática. Fomentando la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal; promoviendo su integración social y favoreciendo la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

Cabe preguntarse ¿Las instituciones correccionales son coadyuvantes en la reinserción de los jóvenes en conflicto con la ley de tal modo que no vuelvan a confrontar con el orden jurídico vigente cuando egresen?

La respuesta es muy compleja porque si bien desde la situación de las instituciones el aislamiento que sufre el joven no les da defensas para poder cambiar sus circunstancias de vida a la hora de reingresar a la sociedad y esto lleva a una alta probabilidad de volver a delinquir.

Sin embargo las Ciencias Sociales plantean otras alternativas para lograr la inserción de los jóvenes, una de ellas, se inclina a la estimulación de la resiliencia. Esta implica: sobreponerse a las dificultades y tener éxito a pesar de estar expuestos a situaciones de alto riesgo; mantener la competencia bajo presión, esto significa adaptarse con éxito y recuperarse de un trauma ajustándose de forma exitosa a los acontecimientos negativos de la vida.

Palabras clave: justicia penal adolescente, integración social; participación de la comunidad.

Abstract

Criminal justice is a teen court administration system that extends the rights and guarantees of due process to teens who are accused of having participated in the commission of a violation of criminal law. You could say that the aims of juvenile justice, in order of importance are: administering justice in a democratic manner. By empowering the adolescent who has committed a criminal offense, promoting social inclusion and promoting community participation in the process of social reintegration through the provision of services and programs to fulfill socio-educational measures.

The question "Correctional institutions are intervening in the reintegration of youth in conflict with the law so that never again confront the legal system in force when graduates?"

The answer is very complex because although since the situation of the institutions the isolation experienced by the young does not give defenses to change their life circumstances at the time of reentry to society and this leads to a high probability of re-offending .

However, the Social Sciences raises other alternatives for achieving the integration of young people, one is inclined to the stimulation of resilience. This means: to overcome the difficulties and succeed in spite of being exposed to high-risk situations, maintaining competitive pressure, this means successfully adapt and recover from a trauma of successfully adjusting to negative life events.

Keywords: adolescent criminal justice, social integration, participation of the community

Introducción

Ateniéndose a las recomendaciones de UNICEF, la justicia penal adolescente es un sistema de administración judicial que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, en dos aspectos, por un lado, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, por otro, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad. La psicología evolutiva explica que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que resulte irresponsable, sino que -por las razones anteriormente expuestas-, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación.

Esquemáticamente se podría decir que las finalidades de la justicia penal juvenil, por orden

de importancia son: Administrar justicia de forma democrática. Fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal. Promover su integración social. Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

La responsabilidad penal adolescente oscila en un rango etéreo de 12 a 17 años. Su razón de ser es que aunque las Reglas de Beijing dejan libertad a los Estados a la hora de fijar las edades mínimas y máximas de responsabilidad penal, la franja de edad a partir de la cual se considera al adolescente responsable oscila en el derecho comparado entre los 12 y los 14 años al entender que es a partir de esa edad cuando comienza a cristalizarse la adquisición de responsabilidad y la capacidad de raciocinio, y se extiende hasta los 17 años. Por debajo de esas edades los niños que cometen infracciones quedan sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección, mientras que las personas mayores de 18 años pasan a ser juzgadas y sentenciadas de conformidad con los Códigos Penales. En el mismo sentido, la imputabilidad atribuida a los adolescentes debe corresponder a la capacidad de autonomía y al ejercicio de derechos que se les reconoce en la sociedad, como por ejemplo, el establecimiento de una edad para votar o ser electo para cargos de representación popular, para obtener una licencia de conducir, o para la compra de bebidas alcohólicas, etc. Estos derechos, son expresiones del reconocimiento social acerca de cuándo una persona está lo suficientemente madura para tomar decisiones con plena responsabilidad, lo que ocurre por lo general a partir de los 18 años.

El propósito fundamental de la justicia penal es contribuir a que los mismos se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. Para conseguir estos fines el juez tiene que tener en cuenta, a la hora de imponer la sanción, no sólo infracción cometida, sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos.

Así la justicia penal adolescente tiene que articularse de forma tal, que el joven en conflicto con la ley, pueda comprender las consecuencias que su conducta ha tenido sobre las víctimas, directas o indirectas, ya que, sólo de esa manera podrá incidirse en la asunción de su responsabilidad y en la promoción de cambios de conducta.

Además esta justicia penal hacia los jóvenes, establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. Así la detención y encarcelamiento de un adolescente debe ser utilizada como el último recurso para delitos graves, y siempre por el menor tiempo posible.

Haciendo una comparación entre el proceso judicial penal de los menores respecto al proceso penal de los adultos podrían enumerarse las siguientes diferencias a favor de los menores: la posibilidad de no iniciar el procesamiento, suspenderlo o resolverlo anticipadamente si se estima que puede causar al menor de edad un perjuicio mayor que

el que él causó; la posibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño o conciliarse con la víctima; la exclusión de la publicidad de juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescente; la intervención de los padres o sus representantes; la inclusión de estudios psico-sociales que orienten al Juez a la hora de determinar la medida a imponer dentro del marco de la legalidad, o la corta duración e improrrogabilidad de la prisión.

Atendiendo a las similitudes comprendidas entre ambos sistemas penales se incluyen: la prueba legal de los hechos; atribución y notificación de los cargos; conocimiento del asunto por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial; asistencia jurídica durante el proceso; resolución y fallo de la causa sin demora y derecho a impugnar las resoluciones ante un tribunal superior

Respecto al abanico de sanciones previsto por la justicia penal adolescente es amplio y está especialmente concebido para promover la reinserción social. De allí que las medidas en libertad en el entorno social y comunitario al que pertenece el adolescente infractor ocupen el grueso de las posibles acciones: la amonestación; la multa; la reparación del daño causado; la prestación de servicios a la comunidad; la libertad asistida; y la privación de libertad. Se reitera, esta última, sólo debe ser impuesta en aquellos casos en donde el adolescente ha cometido infracciones graves como homicidio, violación, secuestro, lesiones graves, etc.

Comparando las dos decisiones o medidas de reparación ante la trasgresión de leyes se observa que caben dos opciones: la privación de la libertad o medidas alternativas a ella, respondiendo, ambas a paradigmas opuestos.

Volviendo a la privación o reclusión en un centro de cumplimiento es una medida excepcional porque, de conformidad con numerosas investigaciones empíricas llevadas a cabo en la última década, el aislamiento de una persona que está en proceso de formación, lejos de promover cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo y a su desocialización. Por otro lado, si se acepta que la pena debe ser proporcional al delito cometido y, tal y como lo demuestran los datos existentes en América Latina, la mayoría de los adolescentes cometen delitos menos graves, por lo tanto, la reclusión en un centro de cumplimiento debería ser la sanción menos impuesta.

También, en base a investigaciones empíricas, se estima que las medidas alternativas facilitan la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en un número muy elevado de casos. El hecho de que se cuente con su consentimiento y su participación en la elaboración del plan educativo y con la participación de los padres o representantes y de la comunidad a lo largo del cumplimiento permiten que el adolescente infractor reflexione sobre las consecuencias de sus acciones y reciba y se sienta estimulado ante el reconocimiento que la comunidad le brinda si cumple con el plan pactado.

Cualquiera de las dos situaciones supone un sistema o institución que la contenga.

Lo expuesto conlleva a la siguiente pregunta: ¿Las instituciones correccionales son coadyuvantes en la reinserción de los jóvenes en conflicto con la ley de tal modo que no vuelvan a confrontar con el orden jurídico vigente cuando egresen?

Y su respuesta lleva a focalizar un objetivo: elaborar una propuesta que contribuya a la construcción de la resocialización de los jóvenes a través de la modificación del "hacer y saber" que desarrolla la institución correccional.

Probablemente se hayan escrito miles de folios explicando la situación penal del niño y el adolescente así como también los límites y contenciones que deben tener Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas -1989; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: las "Reglas de Beijing" 1985. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil: "las Directrices de Riad" 1990. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: JDLS 1990. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad: las "Reglas de Tokio" 1990. Resolución 1997/30 de las Naciones Unidas. Administración de la justicia de menores "Directrices de Viena 1997. Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño 2001 entre otras del mismo tenor internacional.

Sin embargo, es menester detenerse en la contemporaneidad del problema; como puede observarse en lo expuesto, el tema de la protección de niño y el joven ha sido incluido en la agenda de las Naciones en forma reciente. Hay antecedentes de protección animal anteriores como la Declaración de los Derechos del Animal en 1977. Esto no habla de crueldad sino de invisibilidad del problema del niño y del joven vulnerado y excluido. También en este sentido, propone reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a un tratamiento eficiente, humano y equitativo a niños y adolescentes en problemas con la ley. Se deben adoptar medidas concretas, movilizando los recursos disponibles que incluyan a la familia, la escuela y las organizaciones de la sociedad civil para el reintegro a la sociedad en las condiciones más aptas para que ello sea posible.

El sustento de la aseveración precedentes está en las Directrices de Riad 45/112, de 14 de diciembre de 1990, que dice "Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás" para recalcar que en este tipo de declaraciones se abandona definitivamente toda idea sobre la existencia de una ontología del comportamiento desviado para focalizarse en patrones de desarrollo de maduración y crecimiento donde los comportamientos no convencionales tienden a desaparecer con la maduración del niño y el adolescente (Beloff, M, 2004). Por tanto, en función de los sistemas que controlan el accionar de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley pueden ser encuadrados epistemológicamente dentro de los llamados Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil.

Enmarcar los Fundamentos de los Sistemas De Responsabilidad Penal Juvenil, como

argumento de la responsabilidad penal de los niños y los adolescentes fue considerado un tema menor al que sólo se trató, en un esfuerzo por traducir algunos dispositivos legales, resolver la cuestión de los niños infractores de la ley penal. El sistema de responsabilidad penal juvenil tiene que ver estrictamente con las formas de organización de la respuesta estatal frente a los delitos cometidos por los niños y adolescentes. Es en este sentido no existe construcción doctrinaria acerca de lo que debería ser.

El concepto de responsabilidad penal juvenil se conforma así, como un criterio que se construye cotidianamente y su punto de partida involucra la noción de sujeto. El ingreso del niño y el adolescente al status de sujeto conduce a una aproximación a la noción de ciudadanía y a la idea de responsabilidad específica con estricta relación con los delitos que se cometen. Su intencionalidad coactivo/punitiva lleva implícita la violencia justificada por cuanto que la ponencia que se evita con su ejercicio es mayor que la que se infringe.

No obstante, si la violencia no está expuesta en forma clara durante la tramitación del proceso ni al momento de dictar la sentencia, si el adolescente no visualiza que infringió cierta acción que activó el dispositivo coactivo estatal se forma en una idea errónea de la real significación de este proceso y de su conducta. Ahora bien, cuando la reacción estatal coactiva es mayor que la violencia del conflicto que pretende reprimir entonces, no existe allí ninguna justificación posible para que se ponga en marcha un sistema de responsabilidad penal juvenil.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento, como se dijo anteriormente, de situar la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

Por lo expuesto se observa que, cuando se aborda el tema de la responsabilidad penal juvenil se verifica la existencia de una vinculación entre el derecho y el cambio bio-sico-social. Es así que esta cuestión, que en principio es una cuestión jurídica, está emparentada con la del cambio social. Esta vinculación cobra una vitalidad especial a la hora de las discusiones que se están dando sobre la seguridad ciudadana. La responsabilidad es uno de los argumentos que aún falta elaborar en las discusiones sobre reforma legal y seguridad ciudadana en nuestros países. La Convención de Derechos del Niño (CDN) viene a solventar, de alguna manera, esta cuestión.

En un esfuerzo por cristalizar la idea de protección integral del niño y adolescente se enumeran a continuación las siguientes características inherentes a un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil:

a) Definir clara e inconfundiblemente cuáles son los derechos del niño y establecer en qué casos es deber de la familia (entendida en su concepción más amplia: tíos, abuelos, y todo pariente no conviviente), de la comunidad, o del propio Estado, respaldar el ejercicio concreto de esos derechos, a través de mecanismos y/o procedimientos adecuados.

b) Debe distinguir claramente entre las competencias de las políticas sociales, por un lado, y de la política criminal, por el otro, planteando la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales.

c) Debe abandonar la noción de los menores como sujetos concebidos de manera negativa, por lo que no tienen, por lo que no saben o por lo que no son capaces de asumir, y pasar a definirlos de manera positiva, como sujetos plenos de derecho.

d) Debe desjudicializar las cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales.

e) Debe jerarquizar la función del juez, en tanto éste debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean éstas de derecho penal o de familia, su función es la de "juzgar", con toda la amplitud de dicho término.

f) En cuanto a la política criminal, debe reconocer a los niños y a los jóvenes todas las garantías que les corresponden a los adultos en los juicios criminales, según las leyes nacionales e instrumentos internacionales que los reglamentan. Este reconocimiento de garantías es independiente del hecho de sostener que los niños y los jóvenes son inimputables.

g) Debe establecer, como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven, un catálogo de medidas alternativas a la privación de la libertad, las cuales se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semi-libertad o internación.

h) Debe determinar que la privación de libertad sea una medida de último recurso, que sólo podrá ser aplicada por el lapso más breve posible y determinando, en todos los casos, su duración será establecida forma absolutamente precisa. (Friele G.2000).

En América Latina, aunque algunos países tiene una jurisprudencia que se funda en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores son muchos los que aún no se desprenden totalmente de los criterios criminológicos paternalistas de origen tutelar. Estos pueden ser esquematizados en dos factores que rigen su paradigma:

Son propios del positivismo ya que de esta concepción, se deriva un sistema de justicia de menores que respalda las reacciones estatales coactivas, frente a los infractores

(o potenciales infractores) de la ley penal, a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización - o neutralización en su caso - y, finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos.

El "menor" no es considerado un sujeto de derecho íntegro. Así, el "menor" cuando es sometido a un proceso penal, no goza de la totalidad de derechos y garantías básicos que en igual situación tiene un adulto. Por lo tanto, este enfoque no hace distinción entre el tratamiento de aquellos "menores", que cometieron algún delito, y el de los que se encuentran en un estado de amenaza o vulneración de sus derechos más fundamentales (familia, hogar, educación, etc.). La tutela sólo desaparece cuando el menor cumple 18 años. En otras palabras: los Jueces de Menores: no cumplen una función jurisdiccional, ni ocupan una posición independiente dentro del proceso penal, pues actúan en forma paternalista, asumiendo funciones propias de las políticas sociales. Los jueces de menores no tienen el rol de "juzgar", a partir de las pruebas que son aportadas al proceso por las partes, sino que se desenvuelven dentro del ámbito tutelar o asistencial ante todo joven con necesidad de protección, tutela y formación. El juez, tenía una absoluta discrecionalidad para la disposición de los «menores», tanto en los casos en los que el niño o adolescente hubiese realizado un acto lesivo de un bien jurídico como en los casos en los que se lo considerase «carenciado», teniendo total decisión sobre la patria potestad del mismo (Beloff M., 1997).

Como dice García Méndez, los menores, alejados de sus familias y de sus grupos de pertenencia, pueden ser institucionalizados, indistintamente, por dos motivos: tanto por prevención y para su protección (en el caso de la institucionalización "asistencial") como por su "presunta" participación en un delito (la institucionalización "penal", que desdibuja con su nombre el hecho de que no hay proceso judicial, ni probatorio ni sancionatorio capaz de asegurar que existió un delito). (García Méndez. et al 2000).

Las leyes surgidas a consecuencia de esta concepción pueden ser sintetizadas del siguiente modo: A los niños y jóvenes no se les reconocen las garantías fundamentales que poseen los adultos; se mezcla lo asistencial con lo penal (menor abandonado = delincuente); se dejan a los jóvenes fuera del sistema penal, como sujetos de derechos, pero los mantienen materialmente dentro, al sólo efecto de ejercer sobre ellos un coactivo control social. Por tanto, causan, de hecho, una judicialización de la pobreza.

Con esa base, podría delimitarse el objeto de estudio al campo penitenciario correccional: todo un cuerpo de normas y prácticas sociales sobre los niños y adolescentes infractores. Éste se refiere a un conjunto heterogéneo que implica discursos, instituciones, disposiciones arquitectónicas, leyes, reglamentos, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas que consolida el campo encargado de castigar y corregir a los menores infractores como un proceso asociado a la propia consolidación del Estado es decir, como parte del aparato de Estado.

A partir del Sistema de Responsabilidad Penal juvenil, ya no se habla de pena sino de

"tratamiento"; no de regeneración sino de "readaptación social"; no de reclusión sino de "internamiento" (neto cambio de paradigma), pero, hasta ahora, solo parece un cambio de discurso porque no se abandonan prácticas paternalistas e ingresan a los centros de reclusión o "instituciones de secuestro" no sólo los que han delinquido, sino también los inocentes que son evaluados por su conducta.

Las instituciones que llevan adelante el Sistema Responsabilidad Penal Juvenil arrastran falencias de los antiguos sistemas correccionales pues no averiguan la falta en sí, o la ley que haya quebrantado el menor, sino su personalidad y su contexto social inmediato. Debido a que la personalidad es lo que se juzga y castiga, el campo penitenciario-correccional aplica todo tipo de estudios psicológicos y sociales que muchas veces nada tienen que ver con la falta cometida ni con la responsabilidad de violación de alguna ley. Debido a lo anterior, el menor permanece recluido no hasta que haya saldado su pena, sino hasta que haya completado el "tratamiento de rehabilitación", según las determinaciones del personal que concentra el poder y el saber técnico y "científico". De ahí también que el tiempo que dura en cautiverio el menor, es indeterminado. Cabe destacar que por la información obtenida de entrevistas y observación directa, las relaciones de poder y de saber se presentan como una práctica contradictoria donde no se sabe qué es lo que se castiga y hacia dónde hay que "rehabilitar". Los criterios de "rehabilitación" son tan múltiples como diversos son los grupos que se disputan el poder en el interior de los centros de reclusión, y formaciones de carácter profesional que dan diversas maneras de mirar una misma problemática y aplicar "soluciones". (Izaola, E. 1990).

De las entrevistas se desprende la duda acerca de la "eficacia de la rehabilitación", ya que es común que cuando el menor es externado y reincorporado a su medio social, reincide.

Con lo mostrado hasta ahora se podría decir que la práctica correccional es el conjunto de procedimientos a través de los cuales se pretende "encauzar" la conducta del joven en conflicto con la ley. Estos procedimientos están relacionados con la disciplina. La misma, se encuentra presente desde la distribución del espacio y su uso, hasta en las rutinas, el respeto a las jerarquías y la manera de encauzar las conductas. Y son los directivos, tutores, consejeros, psicólogas, maestras, trabajadoras sociales, técnicos, personal de vigilancia y servicios, quienes "fabrican" los procedimientos correccionales. Que, si bien desde distintas miradas, están teñidas de competencias y superposiciones de poder y relaciones de saber. (Izaola, E. 1990). Esta policromía de participantes lleva a que el perfil del interno se muestre desde múltiples miradas. Y se arriba a una descripción biopsicosocial del adolescente que está en conflicto con la ley. En esta descripción, la pobreza, la educación y la desintegración familiar son factores propositivos para la situación de vulnerabilidad en que se encuentran sometidos los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley.

María Angélica Kotliarenco y coautores (1997) recalcan, apoyándose en varias producciones, que los niños y niñas de la pobreza están sometidos a un doble riesgo.

Por una parte, están expuestos con mayor frecuencia a situaciones tales como enfermedades físicas, estrés familiar, apoyo social insuficiente y depresión parental; especialmente en el caso de la madre. Por otra, a partir de estos riesgos, estos chicos, están expuestos a consecuencias más serias, comparados con sus pares de grupos sociales más aventajados desde un punto de vista social y económico. También se han mencionado otros efectos, tales como la mayor presencia de problemas de tipo conductual.

La adolescencia de los jóvenes vulnerables y en conflicto con la ley, como en la mayoría de los adolescentes, es una etapa con características propias y singulares que comienza en la infancia y da paso a la edad adulta, durante ella, se producen cambios y transformaciones, que no solo afectan a las características puramente físicas de las personas, sino también a sus aspectos intelectuales, emocionales, sociales y psicológicos, haciendo de esta etapa uno de los periodos más difíciles y turbulentos de la existencia, pero por la situación biosicosocial que les tocó vivir se transforma en más espinosa todavía por su situación de vulnerabilidad y conflictividad.

Como dice Paula García en su tesis sobre la situación de los menores en conflicto con la ley: "Mientras existan niños que no tengan cubiertas sus necesidades esenciales; niños que sufran abandono y persecución; niños sin escuela; no existirá la seguridad que tanto parece anhelar la sociedad, si no empezamos a trabajar sobre las causas y no sobre las consecuencias. Así, se seguirá generando inseguridad; mientras no se caiga en cuenta que además de "familiares del dolor" (como se denominan las víctimas de delitos); existen Niños del dolor; mientras no se admita que las cárceles y los juzgados están poblados de historias de desamparo; se seguirá fomentando esta rueda de mentira, corrupción e ineficacia". (García P, 2004).

Completan la pintura de este cuadro, las palabras de Friedlander Kate (1976) y Povina Alfredo (1977) En la integridad de la vida familiar encuentra una sólida plataforma para su normal desarrollo y un defensa contra las influencias negativas que provienen del entorno social, en sus carencias reside la probabilidad de una configuración antisocial de la personalidad. Estos jóvenes adolescentes provienen de familias desestructuradas desde la niñez, como por ejemplo ser hijos de madres adolescentes que en la generalidad de los casos cuentan con baja educación, bajo nivel de ingreso y dependen de los servicios de seguridad social, viven en barrios marginales. Actualmente, también se puede citar el caso de ambos progenitores adolescentes, donde residen juntos o bien los dos se hacen cargo, pero tampoco poseen recursos ni materiales ni, generalmente, intelectuales, para mantener a un tercero y ofrecerle un ambiente de desarrollo apto, ni normas de conducta para afrontar la vida. Otro factor estructural es el de los hogares rotos como resultado de divorcio o abandono de uno de los padres. Resumiendo esto, se desemboca en que es más la calidad de la familia que su estructura la que tiene incidencia decisiva en el desarrollo bio-sico-social del niño y adolescente.

Un niño o adolescente en el contexto antes planteado es vulnerable a cometer un delito y esto es porque no se han efectivizado todos los derechos establecidos constitucionalmente,

derechos que garantizan que un niño crezca en un ambiente que transmita los valores indispensables para alejarlo del mundo criminal. Es así que, nadie llega a la delincuencia repentinamente, sino que se presenta como desenlace de una pluralidad de factores conjugados. Es importante destacar que la "delincuencia manifiesta" reconoce la existencia de una "delincuencia latente" como base de sustento, en otras palabras, ella conforma la expresión de una configuración antisocial de la personalidad que le da consistencia y que explica su aparición. (García P, 2004).

Así, en ciertas ocasiones, el adolescente llega a límites de su accionar que rozan con el delito, con la normativa legal, empieza el deambular, detenciones por merodeo, detenciones a disposición de padres, entradas circunstanciales a precintos, es aquí que se inaugura "oficialmente" la entrada al grupo del menor trasgresor o en conflicto con la ley penal. Y en donde no siempre se logra cumplir con La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Al no ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

El adolescente en conflicto con la ley penal, malamente sinonimados como niños y adolescentes en riesgo social, adolescentes vulnerables, jóvenes transgresores, etc; posee algunas de estas características singulares como se ha venido perfilando en este artículo y lo corrobora Arévalo y Maldonado en el suyo, por ejemplo: la impulsividad significativa, una baja tolerancia a la frustración, facilidad de paso al acto; manipulación; escaso posicionamiento crítico con respecto a transgresiones; baja autoestima; inestabilidad emocional; vulnerabilidad; falta de límites; mecanismos de defensas estereotipados; disvalores; acercamiento a grupos de riesgo; precoz ingesta de drogas. (Arévalo G., Maldonado J., 2005).

Cabría preguntarse quiénes son los actores y situaciones que determinan en parte la tipología planteada en el párrafo anterior y aparecen fundamentalmente los psicólogos y los trabajadores sociales en el área de la psicología jurídica, en el estudio de la personalidad del joven que delinque, la rehabilitación de interno, la orientación psicológica del liberado y sus familiares la actuación sobre las tensiones grupales en Institutos Penales con tareas de Psicohigiene, la colaboración en peritajes, empleando los instrumentos específicos, la realización de peritajes psicológicos, realización de peritajes y estudios de adopción y de conflictos familiares. Lo expuesto nos muestra la actuación de un equipo interdisciplinario compuesto por maestros, talleristas, psicólogos y trabajadores sociales, sociólogos, entre otros.

Pero no vale todos estos esfuerzos de profesionales para la modificación de la actitud de los adolescentes en conflicto con la ley si luego de cumplir su pena el joven vuelve al medio que lo llevó a propender a la delincuencia.

Entonces vale interrogarse sobre los focos de atención que marcan los profesionales que

interactúan en la intervención social sobre estos jóvenes.

Asistir al Adolescente en conflicto con la Ley Penal será entonces poder efectuar la lectura de las necesidades no solo corporales sino también emocionales, familiares y sociales, acompañar a la persona en la "búsqueda de sentido de la vida". Una de las maneras de acompañar y desarrollar el sentido propositivo de la actitud de socialización en forma permanente y es a través de la resiliencia.

El enfoque de la resiliencia parte de la premisa que nacer en la pobreza, así como vivir en un ambiente psicológicamente insano, son condiciones de alto riesgo para la salud física y mental de las personas. Más que centrarse en los circuitos que mantienen esta situación, la resiliencia se preocupa de observar aquellas condiciones que posibilitan el abrirse a un desarrollo más sano y positivo.

La resiliencia es la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y ser transformado positivamente por ellas.

Afirma la licenciada en psicología Diana Liberman "Resiliencia es mucho más que sobrevivir, resignarse o sobrellevar la carga. Tampoco es escaparse de la crisis, todo lo contrario, implica hundirse en el fango hasta lo más profundo del pozo y salir fortalecido de la experiencia. Es la facultad que permite, a pesar del dolor, seguir andando, volver a construir y continuar el camino". (Villalba Quesada, 2004)

Desde la disciplina de Trabajo Social, han sugerido que la resiliencia implica: sobreponerse a las dificultades y tener éxito a pesar de estar expuestos a situaciones de alto riesgo; mantener la competencia bajo presión, esto quiere decir saber adaptarse con éxito al alto riesgo y recuperarse de un trauma ajustándose de forma exitosa a los acontecimientos negativos de la vida.

La resiliencia, aunque requiere una respuesta individual, no es una característica individual ya que está condicionada tanto por factores individuales como ambientales, emergiendo de una gran heterogeneidad de influencias ecológicas que confluyen para producir una reacción excepcional frente a una amenaza importante. Depende del equilibrio dinámico de factores personales, familiares y sociales y también de los momentos del ciclo vital, y específico, generalmente circunscrito a determinadas áreas de adaptación psicológica positiva.

Desde lo individual se podría hablar de ciertas capacidades, actitudes y valores que permiten desarrollar la resiliencia. Ellos son, entre otros:

- La introspección o capacidad de preguntarse a sí mismo y darse una respuesta honesta.
- La independencia o capacidad de mantener distancia emocional y física sin caer en el aislamiento, en otras palabras saber fijar límites entre uno mismo y el medio con problemas.

- La capacidad de relacionarse es decir la habilidad para establecer lazos e intimidad con otros y equilibrar la propia necesidad de afecto con la actitud de brindarse a otros.
- La iniciativa actitud de exigirse y ponerse a prueba en tareas cada vez más exigentes.
- El humor saber encontrar lo cómico en la propia tragedia dicho de otra manera el ser capaz de reírse de uno mismo. Un requisito básico para promover comportamientos ligados al humor en términos positivos están ligados con el desarrollo de la confianza.
- La creatividad o capacidad de crear orden, belleza y finalidad a partir del caos y el desorden.
- La moralidad valores relacionados con el deseo personal de bienestar a toda la humanidad y capacidad de comprometerse con dichos valores. Kotliarenco, et al (1997).

Salta al desarrollo de esta exposición planteada, las siguientes preguntas: ¿cómo se adquieren las cualidades resilientes y cuáles son los procesos asociados a una adaptación positiva, dado que la persona vive o ha vivido en condiciones de adversidad?. En otras palabras ¿Qué es y dónde se encuentra la fuente de energía o motivación para hacer reintegraciones resilientes?

La respuesta más obvia es la "familia" ya que la resiliencia en la institución familiar reafirma la capacidad de autopreparación de la propia familia y ayuda a identificar y fomentar ciertos procesos que permiten a ésta hacer frente con más eficacia a las crisis o los estados persistentes de estrés, sean internos o externos, y emerger fortalecidos de ellos. El marco de la resiliencia familiar es útil para evaluar el funcionamiento de la familia tomando en cuenta su estructura, sus demandas psicosociales, sus recursos y limitaciones. Villalba Quesada (2004) entiende que la familia es un foco de resiliencia pese a situaciones de alta disfuncionalidad y que al consolidar la resiliencia familiar, se robustece a la familia como unidad funcional lo que da la posibilidad de que inculque esa capacidad en todos sus miembros.

Por lo expuesto, se puede aseverar, que toda familia tiene la capacidad potencial de actuar con resiliencia y hay tantas maneras de hacerlo como estructuras familiares se conciben. Sin embargo, es importante la existencia de recursos y el hecho de que la familia se disponga a utilizarlos, ya que a través de ellos puede obtener seguridad económica, asistencia práctica, apoyo social y un sentimiento básico de conexión con las redes de parentesco y amistad. En las comunidades pobres los desafíos que enfrenta la familia no se relacionan únicamente con la comida o los recursos básicos sino también con lo espiritual: la edificación de un sentimiento de dignidad y de futuro en grupos familiares que, debido a su desesperación, han renunciado a su sentido de la vida y a su autovaloración. En estos casos, el optimismo y la esperanza (factores claves de la resiliencia) exigen sensibilidad social para poder mejorar la situación y las perspectivas de la familia. (Villalba Quesada, 2004).

Desde el enfoque de resiliencia familiar se debe potenciar a cada uno de los miembros, reforzando la idea de que si obran en conjunto, los miembros de la familia, pueden allanar obstáculos en apariencia insuperables y ellos vivenciarán que el éxito es en gran medida un producto de sus esfuerzos, recursos y habilidades. Pero se debe ir más allá de la resolución de los problemas, ocupándose de su prevención, no sólo mediante la reparación actual sino también preparando a los individuos y familias para retos futuros. Se ayuda a anticiparse a las dificultades futuras, aprender de lo vivido y planear estrategias de superación más eficaces. Se promueve la resiliencia normalizando y contextualizando las tensiones y ofreciendo una orientación útil para la adaptación y superación basada en principios psicopedagógicos.

También con el fin de hacer que las familias manejen mejor las situaciones estresantes, conviene que los esfuerzos a favor del cambio no sólo incluyan a la familia sino además a las redes de apoyo y a sistemas más amplios, con el objeto de estimular vínculos comunitarios que la mayoría de las familias han perdido. Son particularmente adecuados los grupos de autoayuda. Las familias reaccionan positivamente cuando se despatologiza su angustia en grupo de iguales.

Otra institución que contribuye a reforzar la resiliencia en los niños y adolescentes es la escuela, el mensaje educativo debe basarse en la posibilidad de que el menor la capacidad de ser activo frente a los adultos y su medio, generando así una adecuada autoconfianza y autoimagen.

Entre las características de las escuelas más exitosas en el desarrollo de la resiliencia están aquellas en las que se cuenta con un entorno físico apropiado, retroalimentación afectiva del profesor hacia los alumnos, uso frecuente de alabanzas, buenos modelos de comportamiento de los profesores, y el brindar a los estudiantes labores de responsabilidad y actitudes de confianza.

También es importante la participación en actividades extra-curriculares o clubes sociales donde puede constituirse en una fuente informal que apunta a desarrollar conductas resilientes, como por ejemplo un grupo de iglesia en donde se les brinda a los chicos apoyo emocional. Kotliarenco, et al (1997)

Quienes cuidan o educan niños y adolescentes pueden contribuir al bienestar de éstos disminuyendo la cantidad y frecuencia con que los chicos están expuestos al estrés agudo o crónico.

Volviendo a las dos instituciones productoras naturales de resiliencia, la familia y la escuela, se pueden señalar varios mecanismos protectores que están involucrados en la construcción de esta característica:

- Una relación emocional estable con al menos uno de sus padres, o bien alguna otra persona significativa.

- Apoyo social desde fuera del grupo familiar.
- Un clima educacional abierto, contenedor y con límites claros.
- Contar con modelos sociales que motiven el enfrentamiento constructivo.
- Tener responsabilidades sociales dosificadas, a la vez, que exigencias de logro.
- Competencias cognitivas y, al menos, un nivel intelectual promedio.
- Características temperamentales que favorezcan un enfrentamiento efectivo (por ejemplo: flexibilidad, humor).
- Haber vivido experiencias de autoeficacia, autoconfianza y contar con una autoimagen positiva.
- Tener un enfrentamiento activo exitoso como respuesta a las situaciones o factores estresantes.
- Asignar significación subjetiva y positiva al estrés y al enfrentamiento, a la vez que, contextualizarlo de acuerdo a las características propias del desarrollo. Vanistendael, Stefan (1995):

Volviendo a la resiliencia de los jóvenes en conflicto con la ley se observa, en estudios realizados en una institución correccional que se autodefine a sí misma como Sistema de responsabilidad Penal por su modo de administración de la institución que los jóvenes muestran que sus relaciones propositivas hacia la resiliencia son escasas, es más, aún la opinión del personal que trabajan con ellos coinciden. Si se mira desde cuatro focos distintos que hacen a la valoración de: la familia, el trabajo, la educación y la visión de futuro se puede observar que los factores coadyuvantes de la resiliencia son escasos o se encuentran alterados.

La familia generalmente es desestructurada y cada miembro tiene poca relación con el otro sin embargo la figura de la madre es el nexo entre los miembros. Desde que son niños, la figura materna es un factor protector importante a tener en cuenta en la hora del diseño de políticas para infancia y juventud, no pueden ser aplicadas sin la presencia y acompañamiento de la madre. El fortalecimiento de lazos familiares, de las madres es fundamental para desarrollar factores protectores.

La educación es otro aspecto que es valorado de forma diferente por los jóvenes: no representa para ellos un proceso necesario en su socialización o medio de inclusión social. A partir de las actividades realizadas en el SRPJ, le dan valor a la educación asociada al desarrollo de su responsabilidad. Se puede comprender la escasa importancia que le asignan a dicha institución en la familia, pues no lo han visto como requisito

necesario para su supervivencia. Pero la relación con el trabajo y la educación de los jóvenes dificultan el desarrollo de sus identidades y construcción de su subjetividad.

Respecto a su visión sobre el futuro - se trabajó en función de tres escenarios , a corto, mediano y largo plazo-, la inmediatez es lo relevante y aquellos que se proyectan muestran una visión cortoplacista y aún pesimista del mismo Frente a lo que han vivido no hay retorno y dicen que quieren seguir en la misma realidad de la que vienen. Algunos plantean la determinación de "cambio" pero el entorno mata sus débiles esperanzas. Algunos miran el mediano plazo como expresión de deseo abstractos sin posibilidades de concreción real, como diría un interno " es a lo que te lleva la vida". Sin embargo hay que rescatar que muchos de ellos hablan de "formar una familia o tener hijos. Respecto a largo plazo todavía se torna más difícil su visualización.

Retornando al papel que desempeñan los profesionales en acción proactiva a la recuperaron socio afectiva del menor es de diagnóstico, tratamiento y todo lo que implique la asistencia al joven para ir mejorando su conducta. En este trabajo es donde tiene que haber una integridad entre los profesionales que trabajan con estos chicos. Se puede ver que en la práctica profesional hay diferentes actitudes frente al desarrollo del problema institucional. Los psicólogos desde una visión psicoanalítica son la expresión de lo instituido y los trabajadores sociales, que están con intencionalidad modificadora y de avance, estos son, la expresión de lo instituyente. Pero, además, son varias los aspectos que se confabulan ante el accionar de los profesionales comprometidos ... la lentitud de los procedimientos judiciales y la rotación de funciones del personal.

Ante lo expuesto en esta parte del artículo vuelve a saltar con angustiosa premura el interrogante propuesto al comienzo del mismo ¿es posible la construcción de la resocialización de los jóvenes?

Cómo se adquieren las cualidades resilientes y cuáles son los procesos asociados a una adaptación positiva, dado que la persona vive o ha vivido en condiciones de adversidad. La respuesta está en los valores que se desarrollan pueden ser estimulados desde el trabajo interdisciplinario involucrando en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y sus equipos de profesionales, teniendo como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de resiliencia en jóvenes en conflicto con la ley y sus familias.

Se considera como humilde contribución a este tema realizar una propuesta de intervención que aporte al fortalecimiento, estimulación y co-construcción de resiliencia en jóvenes en conflicto con la ley y sus familias pero donde esté involucrado también el sistema educativo como base. Y es a partir de estas instituciones que se activan varios mecanismos protectores que están implicados en la construcción de la resiliencia porque, gracias a ella, se orienta hacia la construcción de una sociedad más justa y por ende más segura.

Baste mencionar los más importantes:

- Fortalecer la resiliencia en los jóvenes en conflicto con la ley y en sus familias a fin de aportar al desarrollo del proyecto vital de éstos y a la construcción de una sociedad más justa.
- Consolidar y estimular la resiliencia en cada uno de los miembros del grupo familiar.
- Promover en los jóvenes la internalización de procesos de introspección, independencia y prosocialidad.
- Contribuir al desarrollo de habilidades cognitivas superiores como mediación entre pensamiento y acción, tolerancia a la frustración etc.
- Estimular la iniciativa, el humor, la creatividad y la moralidad.
- Promocionar en escuelas, centros recreativos, organizaciones barriales la importancia de la construcción de mecanismos protectores ligados a la resiliencia.
- Propiciar la utilización de la red de contención del joven y su familia, a fin de fortalecer lazos comunitarios.

Pero, si se va a lo concreto, hay que diseñar modelos de consecución de estos objetivos propuestos en distintos niveles:

a) Con los jóvenes desde la misma institución o desde el programa de medidas alternativas a la privación de la libertad:

- Entrevistas personales para hacer un diagnóstico biosicosocial del joven.
- Conformación de grupos para desarrollar dinámicas grupales.
- Diversos talleres que tendrán por objetivo el desarrollo de la resiliencia y la autoestima, resolución de conflictos, creatividad.
- Conexión de los jóvenes con escuelas, organizaciones barriales y centros recreativos en los cuales puedan ser incluidos en función de sus intereses.
- Talleres para planificación de metas de vida a corto mediano y largo plazo

b) El trabajo con las Familias desde la misma institución:

- Entrevistas familiares al fin de conocer el clima familiar del joven.
- Conformación de grupos para planificar estrategias de ayuda a los menores.

- Talleres de fortalecimiento de resiliencia, escuela para padres, tratamiento de patologías familiares.
- Orientación en el desarrollo de proyectos creativos a corto, mediano y largo plazo.

c) Aportando soluciones desde la comunidad toda:

- Contacto con las autoridades de las distintas organizaciones (escuelas, centros recreativos, etc.) para difundir y promocionar el proyecto.
- Realización de talleres en las distintas organizaciones para promover la resiliencia como mecanismo protector y medio para la construcción de una sociedad más justa.

Conclusiones

Reflexionando sobre lo expuesto, y pensando en la realidad actual se ve que las instituciones para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal no satisfacen requerimientos básicos. Si lograron aprendizajes en la institución, al momento de haber cumplido su pena los adolescentes deben redoblar los esfuerzos de socialización pues el contexto se ha agravado. Hoy día, la situación es más preocupante porque vuelve a su medio sin proyecto de vida, con escasas herramientas para insertarse en su ambiente y por si esto fuera poco, con el estigma de haber vivido en una institución en situación de encierro.

Desde lo normativo los pasos están dados para encauzar el trato hacia los menores en conflicto con la ley pero desde lo insitucional no. Sólo se lograría si la institución contribuye a modificar la conducta, incluyendo en ello la tutela efectiva de proyectos de vida como efectiva proyección material de la personalidad.

Como se muestra en la situación actual de las instituciones correccionales, se busca, en el mejor de los casos, el aprendizaje de nuevas conductas en un contexto institucional cuyo déficit no está solo en su artificialidad, sino en su condición de trampa mortal: simula re-socializar para el desempeño en un medio que luego, en general, no existe para la mayoría de los supuestos resocializados.

Por ello se entiende, en este trabajo que el eje de una política sobre menores debe estar encaminado hacia la prevención más que a la represión, y mediante estrategias sociales, que pueden hacer desistir a los jóvenes marginales de iniciar una "carrera criminal". En esto influyen las tácticas de la resiliencia: el fortalecimiento de las familias, el apoyo y mejoramiento de la vigilancia paterna, el fortalecimiento de la disciplina escolar, la reducción de las inasistencias escolares y deserción escolar y el desarrollo de la relación familia - escuela.

Los adolescentes en conflicto con la ley y pobreza estructural así como sus familias están expuestos, a menudo, a condiciones precarias que atentan contra la salud mental y física

y mientras existan niños que no tengan cubiertas sus necesidades esenciales; niños que sufran abandono y persecución; niños sin escuela; no existirá la seguridad que tanto parece anhelar la sociedad. En otras palabras hay que empezar a trabajar sobre las causas y no sobre las consecuencias.

Referencias bibliográficas

ARÉVALO G., MALDONADO J., (2005) "Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal" en <http://www.psicopedagogia.com/ley-penal-niños-adolescentes-delitos>.

AZAOLA E., (1990) La institución Correccional en México. Una mirada extraviada, Siglo XXI-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en antropología Social México. 200.33.14.20:1401/.../Biblioteca%20nvas%20adq%20%20feb%202010.pdf

BELOFF M.A., (1997) "La Aplicación directa de la Convención Internacional sobre los derechos del niño en el ámbito interno", en "La Aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales", En ABREGU, Martín y COURTIS, Christian (comp.), CELS/Editores del Puerto, Bs. As.. books.google.com.mx/books?isbn=9871074174.

BELOFF M.A., (2004) Cambiar las leyes para combatir el delito juvenil, Bs. As., Diario Clarín, 6/5/2004

FRIELE G., (2000) Disposición tutelar vs. protección integral de los derechos del niño En Régimen penal de menores en Argentina Sección II. http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/menores.htm#_ftn1

FRIEDLANDER K., (1976): Psicoanálisis de la delincuencia juvenil, Ed. Paidós, Bs As., Argentina. www.bnm.me.gov.ar/Catálogos/Libros

GARCÍA MÉNDEZ y SHIMOL PINTO, (2000) "Sentencias de reclusión perpetua y prisión perpetua a personas menores de 18 años de edad en la República Argentina", editado por Unicef y el Colegio Público de Abogados de Capital Federal. www.infopaci.com.ar/archivos/Inf_2007_4_Boletines_Electronicos.pdf

GARCÍA OCANTO S., (2009) págs 25-30 El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: Proyectando la construcción de la resocialización de los jóvenes. Un Caso Aplicado a la Provincia de Mendoza. Uncuyo Mendoza

GARCÍA P., (2005) "Situación De Los Menores En Conflicto Con La Ley" Facultad de Ciencias Sociales - Río Negro Argentina .

KOTLIARENCO M., CÁCERES I., FONTECILLA M. J., (1997) "Estado De Arte En Resiliencia Organización Panamericana De La Salud". Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. redesus.files.wordpress.com/2009/10/tomov.pdf

POVIÑA A., (1977): Tratado de sociología, pags 57 - 60 Ed. Astrea, Bs As., Argentina.
Vanistendael, Stefan (1995): Cómo crecer superando los percances: resiliencia capitalizar las fuerzas del individuo. International Catholic Child Bureau. Ginebra, Suiza.
<http://resilnet.uiuc.edu/library/resiliencia/resiliencia10.pdf>

VILLALBA QUESADA C., (2004) El Concepto De Resiliencia. Aplicaciones en la Intervención Social. Universidad Pablo de Olvide. Sevilla España www.addima.org/.../Articulo%20Cristina%20Villalba%20Quesada.pdf